

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00069-00
Demandante(s):	Diana Carolina Torres Galvis, las menores ISAT y VAT
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Tema:	Pensión de Sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 26 de junio de 2020

Hora inicio: 2:34 p.m.

Hora fin: 6:14 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante(s): Diana Carolina Torres Galvis
Apoderado(a): Querubin Bonilla Salamanca
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Rep. Legal:
Apoderado(a): María Fernanda Rojas Vidales
Llam. en Garan: Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Rep. Legal: Jaime Arturo González Ávila
Apoderado(a): Jaime Arturo González Ávila
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

En Ibagué, hoy 26 de junio de 2020, siendo las 2:34 de la tarde, la Juez Sexta Laboral del Circuito de Ibagué, procedió a instalar audiencia en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo del 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio del 2020. En los acuerdos citados se estableció como una de las excepciones a la suspensión de términos en materia laboral los procesos en los que se haya fijado fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del CPTSS y que debatan el reconocimiento de pensión de sobrevivientes en los que esté involucrado un menor, como en el presente asunto.

Se dejó constancia que estuvieron presentes en la audiencia virtual la parte demandante y su apoderado, la apoderada de Protección S.A, el representante legal de

la llamada en garantía Seguros Bolívar S.A., no se hizo presente el representante legal de Protección S.A.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte:

De la demandante **DIANA CAROLINA TORRES GALVIS (conjunta)**

Testimonial:

- Aquilino Martínez López (**ratificación hecho 5º de la demanda**):
- Luis Fernando Pérez Rodríguez (**ratificación hecho 5º de la demanda**):
- Miguel Ramos García

Auto de interlocutorio: decreta prueba de oficio e incorpora

De conformidad a las facultades previstas en el art 54 del CPTSS, el Despacho dispuso consultar e incorporar resultado de proceso promovido por LIBARDO ANTONIO ALZATE MOLINA en contra de PROTECCIÓN.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que LIBARDO ANTONIO ALZATE MOLINA causó en vida el derecho a la pensión de invalidez, a partir del 3 de diciembre de 2012 y, por tanto, dejó causado el derecho a la pensión de sobrevivientes.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a reconocer y pagar a favor de ISABEL SOFIA y VALENTINA ALZATE TORRES la pensión de sobrevivientes en calidad de hijas del causante LIBARDO ANTONIO ALZATE MOLINA (q.e.p.d.), a partir 23 de febrero de 2017, en cuantía del 25% de un salario mínimo legal mensual vigente. La prestación se pagará a razón de 13 mesadas anuales y junto con los incrementos anuales de ley hasta cuando las beneficiarias cumplan los 18 años de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando demuestren que se encuentran imposibilitadas para laborar en razón de sus estudios.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a reconocer y pagar a favor de DIANA CAROLINA TORRES GALVIS la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente del causante LIBARDO ANTONIO ALZATE MOLINA (q.e.p.d.), a partir 23 de febrero de 2017

en cuantía del 50% de un salario mínimo legal mensual vigente, a razón de 13 mesadas anuales y junto con los incrementos anuales de ley.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a pagar el retroactivo pensional causado entre el 22 de febrero de 2017 y el 31 de mayo de 2020, así:

ISABEL SOFIA ALZATE TORRES: \$8.405.570,00

VALENTINA ALZATE TORRES: \$8.405.570,00

DIANA CAROLINA TORRES GALVIS: \$16.811.140,00

Se autoriza a la demandada para que sobre el valor del retroactivo reconocido y sobre las mesadas futuras realice los descuentos legales del sistema de seguridad social en salud.

QUINTO: CONDENAR a la llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR al reconocimiento y pago del valor adicional para sufragar la pensión de sobrevivientes reconocida hasta por el límite amparado, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de esta sentencia.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la demandada y la llamada en garantía.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Las agencias en derecho se fijan en cuantía de un 4% del valor de las pretensiones reconocidas.

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la apoderada de Protección S.A y de Seguros Bolívar S.A. interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concede la alzada en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto. Consulte el video de la audiencia en el siguiente link:

<https://1drv.ms/u/s!AgErqx5ZVYdDjB2QrYbh4yiupD0o?e=Pk4xbm>

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Juez

SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO

Secretario ad-hoc

Firmado Por:

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca7f8a6be9ed0ed580c22260676135d5d99f3bce9705444c431fb219964159a0

Documento generado en 30/06/2020 07:18:35 AM